

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION por Grecia del Convenio Internacional del Aceite de Oliva, elaborado por las Naciones Unidas y modificado por el Protocolo de 3 de abril de 1958.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, por Circular C. N. 157-160. Tratados-2, comunica a este Ministerio que con fecha 5 de octubre de 1960 el Gobierno de Grecia ha depositado el instrumento de aceptación del Convenio Internacional del Aceite de Oliva de 1956, elaborado por las Naciones Unidas y modificado por el Protocolo de 3 de abril de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1960

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

ADHESION de Polonia a la Declaración relativa a la construcción de grandes carreteras de tráfico internacional, firmada en Ginebra el 16 de septiembre de 1950.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, por Circular C. N. 149-1960 Treaties-2, de fecha 10 de octubre de 1960, comunica a este Ministerio que con fecha 26 de septiembre de 1960 el Gobierno de Polonia ha depositado en la Secretaría General el Instrumento de Adhesión a la Declaración relativa a la construcción de grandes carreteras de tráfico internacional, firmada en Ginebra el 16 de septiembre de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1960.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2165/1960, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos sesenta, que organiza el Patronato de Casas de la Armada, dispone, en su artículo duodécimo, que por el Ministerio de Marina se redactará y someterá a la aprobación del Consejo de Ministros el Reglamento para aplicación y desarrollo de dicha Ley.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada, que se publica como anexo al presente Decreto.

Artículo segundo.—Queda anulado a partir de esta fecha el anterior Reglamento, aprobado por Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

Reglamento del Patronato de Casas de la Armada

P R E A M B U L O

Dispuesta por Ley de 12 de mayo de 1960 una nueva organización del Patronato de Casas de la Armada necesaria como consecuencia de la ampliación de las actividades de este Organismo, en el artículo 12 de la citada Ley se preveía la redacción de un Reglamento para aplicación y desarrollo de

la misma. Cumpliendo esta previsión, se somete al Consejo de Ministros el texto del Reglamento, que ha merecido informe favorable del Consejo de Estado.

Se ha dedicado especial atención a la composición y funcionamiento de los órganos del Patronato y sus misiones, reservando las normas de adjudicación y uso de las viviendas destinadas al arrendamiento, a un futuro Reglamento que podrá ser aprobado, por Orden ministerial, y en el caso de viviendas con acceso a la propiedad a las condiciones y requisitos que en cada Plan se determinen, adaptándose así a las pautas que en cada caso fijen las disposiciones que en materia de protección de viviendas vayan dictándose. En ambos casos se trata de evitar, en lo posible, rectificaciones futuras del Reglamento en materias en las que son fácilmente previsibles frecuentes modificaciones.

TITULO PRIMERO

Carácter, misiones y órganos del Patronato

Artículo 1.º El Patronato de Casas de la Armada, creado por Ley de 17 de marzo de 1945, y cuya Ley fundacional ha sido aprobada posteriormente en 12 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 116), es un Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Marina y, como tal, tendrá plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, con las limitaciones que señale la legislación vigente en cada momento para esta clase de Organismos.

CAPITULO PRIMERO

MISIONES Y ACTIVIDADES DEL PATRONATO

Art. 2.º 1.—Son misiones fundamentales de este Patronato:

a) Proporcionar viviendas en arrendamiento al personal en activo de Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de los distintos Cuerpos de la Armada, Clases de Marinería y Tropa, porteros y personal de la Maestranza.

b) Proporcionar viviendas en arrendamiento al personal civil contratado con carácter fijo que preste servicios en Centros dependientes del Ministerio de Marina y esté sujeto a su reglamentación del trabajo, así como a los funcionarios de los Organismos Autónomos afechos a este Ministerio.

c) Proporcionar viviendas en arrendamiento al personal que, mencionado en el apartado a), se encuentra en la situación de reserva o retirado.

d) Proporcionar vivienda en arrendamiento al personal de viudas y huérfanos de la Armada, así como al acogido a la Asociación Mutua Benéfica en tanto que uno y otro conserve esta consideración.

e) Proporcionar viviendas con acceso a la propiedad, como Organismo promotor, al personal comprendido en los apartados a) b) c) y d), acogiendo a las disposiciones de protección a la vivienda que estén vigentes.

f) La adquisición o construcción de edificios con destino a dependencias, servicios o Instituciones de la Armada en los casos especiales en que el Ministro de Marina lo conceptúe conveniente, actuando en este caso como órgano administrativo.

El Patronato cumplirá la misión que se señala en los apartados b) c) y d) y en este orden de preferencia, cuando cubiertas las necesidades del personal comprendido en el apartado a) sus disponibilidades económicas se lo permitan.

2.—Para el cumplimiento de estas misiones se consideran como actividades propias de este Organismo:

a) La adquisición o construcción, bien directamente por sí o por medio de contratistas, según las normas de contratación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de las viviendas en régimen de alquiler o con acceso a la propiedad y de las edificaciones a que se hace mención en los apartados anteriores.

b) La administración de los bienes y propiedades que constituyen el Patrimonio del Patronato.

CAPITULO II

ORGANOS DEL PATRONATO

Art. 3.º El Patronato estará constituido por los siguientes órganos:

Consejo directivo.
Gerencia.
Secretaría.
Delegaciones locales.